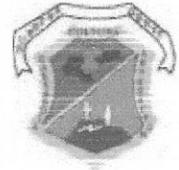




**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE DOLORES
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 809004624-9**



bruto de cada localidad o clase, las boletas o tiquetes de favor y los demás requisitos que solicite la oficina correspondiente. Las planillas serán revisadas por ésta previa liquidación del impuesto, para lo cual la oficina se reserva el derecho al efectivo control.

ARTÍCULO 180. CONTROL Y VIGILANCIA: La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces podrá, por medio de sus funcionarios o personal que estime conveniente, destacado en las taquillas respectivas, ejercer el control directo de las entradas al espectáculo para lo cual deberá llevar la autorización e identificación respectiva. Las autoridades de Policía deberán apoyar dicho control.

PARÁGRAFO: El funcionario deberá presentar un informe del control realizado e informará acerca de las anomalías presentadas.

ARTÍCULO 181. DECLARACIÓN: Quienes presenten espectáculos públicos de carácter permanente, están obligados a presentar declaración con liquidación privada del impuesto, en los formularios oficiales y dentro de los plazos que para el efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces.

**CAPITULO VI
IMPUESTO DE REGISTRO DE PATENTES, MARCAS Y HERRETES
(Decreto 1372 de 1933, Decreto 1608 de 1933)**

ARTÍCULO 182. HECHO GENERADOR: La constituye la diligencia de inscripción de la marca, herrete o cifras quemadoras que sirven para identificar semovientes de propiedad de una persona natural, jurídica o sociedad de hecho y que se registran en el libro especial que lleva la Alcaldía Municipal.

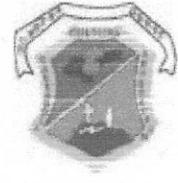
ARTÍCULO 183. SUJETO PASIVO: El Sujeto pasivo es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho que registre la patente, marca o herrete en el Municipio.

ARTÍCULO 184. BASE GRAVABLE: La constituye cada una de las marcas, patentes o herretes que se registre.

ARTÍCULO 185. TARIFA: La tarifa será el equivalente a uno (1) salario mínimo diario legal vigente.

ARTÍCULO 186. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL: La Administración Municipal tiene la obligación formal de:

- 1) Llevar un registro de todas las marcas y herretes con el dibujo o adherencia de las mismas. En el libro debe constar por lo menos:
 - a) Número de orden
 - b) Nombre y dirección del propietario de la marca.



- c) Fecha de registro
- 2) Expedir constancia del registro de las marcas y herretes.

CAPITULO VII

**IMPUESTO DE DELINEACION URBANA, ESTUDIOS Y APROBACION DE PLANOS
(Ley 97 de 1913, Decreto 1333 de 1986, Ley 388 de 1997, Decreto 1469 de 2010, Ley 1469 de 2011)**

ARTÍCULO 187. HECHO GENERADOR: Lo constituye la construcción de nuevos inmuebles o refacción de los existentes, que afectan a un predio determinado en la jurisdicción del municipio de DOLORES (TOLIMA).

ARTÍCULO 188. SUJETO PASIVO. Lo conforman los solicitantes que efectúen actividades de construcción, reconstrucción, reparación o adición a cualquier clase de edificación.

ARTÍCULO 189. BASE GRAVABLE: La base gravable del impuesto de delineación urbana, estudio y aprobación de planos es el valor final de la obra o del presupuesto de obra de construcción, ampliación, modificación, remodelación o adecuación. El valor final de la construcción no incluye el valor del terreno.

PARÁGRAFO: A efectos del reconocimiento de construcciones, se tomará como base gravable el costo de la obra objeto de reconocimiento, traída a valor presente, aplicando el IPC de cada año, y se declarará y pagará su totalidad al momento de expedición de la licencia.

ARTÍCULO 190. COSTO MÍNIMO DE PRESUPUESTO: Para efectos del impuesto de delineación urbana, la Secretaría Municipal de Planeación o quien haga sus veces, publicará anualmente los precios mínimos de costos por metro cuadrado, por destino y por estrato que deben liquidar los contribuyentes que realicen nuevas construcciones.

ARTÍCULO 191. TARIFAS: Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- 1) Para Construcción, urbanización y parcelación de predios no construidos:

VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO DE OBRA	TARIFA
Inferior a 50 Salarios Mínimos Legales Mensuales vigentes	1.5%
Igual o Superior a 50 Salarios Mínimos Legales Mensuales vigentes	2.0%

- 2) Para ampliaciones, modificaciones, adecuaciones y demoliciones de predios ya construidos, la tarifa será del 2,0% del presupuesto total de obra.